



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA 408 RED DE SALUD SAN FRANCISCO
PARQUE 04 DE OCTUBRE N°03
TELEFAX N°325103

Resolución Directoral

Nº. 000034-2024-GRA/GRDS-DIRESA-UERSSAF-DE.

Ayna - San Francisco, 31 de enero de 2024.

VISTO:

El Memorando N° 049-2024-GRA-DIRESA-UERSSAF/DE, del Director Ejecutivo; el Informe N° 00009-2024-GRA/GG/GRDS/DRSA/REDSFCO/DSP/EDBA, de la Coordinadora de Salud Mental y; demás actuados sobre aprobación de Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial para el año 2024 del Centro de Salud Palmapampa de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2012-GRA/PRES, se crea la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco, siendo un órgano descentralizado de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, encargado de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema de salud y dar cumplimiento a las políticas regionales y nacionales acorde a las necesidades y demanda de la población en materia de salud enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos de la institución. Por ende, goza de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, establece que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto responsabilidad del Estado regularla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cual quiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los numerales I, II y VI del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, disponen que la salud es condición indispensables del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilar y promoverla, así como es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población;

Que, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental expresa en su artículo 7° que conforme a la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, para el establecimiento de los lineamientos de política para la salud mental, en el marco de las políticas nacionales multisectoriales y sectoriales de salud, así como para el diseño, desarrollo y ejecución de acciones, actividades, planes, programas y servicios para el cuidado integral de la salud mental en todo el país, que incluyan la creación, fortalecimiento e implementación del modelo de atención comunitaria en salud mental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2017/MINSA, de fecha 20 de julio del 2017, se aprueba la NTS N° 138-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud de Centros de Salud Mental Comunitarios, con el objetivo de establecer el marco normativo y la regularización de la organización



y el funcionamiento de los Centros de Salud Mental Comunitarios en las redes de servicios de salud articulados con los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención del sector;

Que, el numeral 6.1.1 de la referida Norma Técnica de Salud, establece que las funciones del Centro de Salud Mental Comunitario es el de realizar asistencia técnica, supervisión y capacitación para la mejora de las intervenciones clínicas, psicosociales y de gestión en salud mental a los establecimientos del primer nivel de atención, y servicios médicos de apoyo de su territorio, los cuales realizan la identificación, atención y seguimiento de los casos leves o menos complejos y/o referencia de los casos graves y/o complejos;

Que, mediante Informe N° 015-2024-GRA/GG-GRDS-DRSA-REDSFCO-DSP-CSMC-FEAB, el Jefe del Centro de Salud Mental Comunitario Uyarina Wasi solicita la aprobación del Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial del Centro de Salud Palmapampa manifestando que se encuentra acorde a lo previsto en el Decreto Supremo N° 036-2023-SA que define los indicadores de desempeño, compromisos de mejora de los servicios a cumplir en el año 2024. En mérito a ello, la Coordinadora de Salud Mental de la Dirección de Salud Pública luego de la evaluación de las condiciones y lineamientos previstos en norma, respecto al plan propuesto, con Informe N° 00009-2024-GRA/GG/GRDS/DRSA/REDSFCO/DSP/EDBA, brinda conformidad al referido plan derivando la documentación a fin de ser aprobado el Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial del Centro de Salud Palmapampa 2024;

Que, el acotado Plan tiene como finalidad contribuir a mejorar la salud mental de la población a través de intervenciones clínico psicosociales y de gestión en salud mental, para la mejor atención y detección oportuna de la población con problemas y trastornos mentales que se atienden en los establecimientos del primer nivel de atención priorizada; así como sus objetivo general es, mejorar la salud de la población a través del fortalecimiento el manejo clínico y psicosocial de los trastornos mentales y problemas psicosociales, en los equipos interdisciplinarios de los establecimientos de salud, con enfoque en persona, familia y comunidad;

Por las razones expuestas y los alcances de las normas citadas, así como del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás preceptos complementarios conexos y vigentes; en uso de las facultades establecidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 543-2023-GRA/GR, del 29 de agosto de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el "Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial del Centro de Salud Palmapampa 2024"; el cual se adjunta como anexo en fojas trece (13), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Coordinadora de Salud Mental de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco y al equipo del "Plan de Acompañamiento Clínico Psicosocial del Centro de Salud Palmapampa 2024"; la ejecución de las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión del respectivo Plan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados e instancias correspondientes previas formalidades de Ley para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, al Área de Soporte Informático de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud de San Francisco (www.rissanfrancisco.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
Dirección Ejecutiva UERSSAF
Dirección de Administración
Dirección de Salud Pública
Dirección de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional
Micro Palmapampa
CSMC Uyarina Wasi
Coordinadora de Salud Mental
Área de Soporte Informático
Archivo
BJAPff

GOBIERNO REGIONAL DE ATRACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
U.E. 408 - RED DE SALUD SAN FRANCISCO
Mg. Oblea, Nelson Palomino Cuba
DIRECTOR EJECUTIVO